



155

ARTICULO 1º.- LA Universidad de Buenos Aires, a propuesta de la Facultad de Medicina, otorgará en el número que determinará para cada año "Becas Peruilh", internas y externas, para graduados de esa Casa de Estudios en cualquiera de las ramas de la Medicina que se cursan en ella.

ARTICULO 2º.- Las Becas serán para realizar estudios de perfeccionamiento médico que signifiquen un avance sobre las posibilidades que, en recursos humanos o materiales ofrece el país, así como también el conocimiento de métodos y técnicas relativos a la aplicación práctica o a la docencia en las diversas ramas de la Medicina. Toda solicitud deberá ser encuadrada en una de las materias del curriculum vigente de grado y posgrado en la Facultad de Medicina. Serán otorgadas en número acorde con las disponibilidades del fondo correspondiente y la existencia de aspirantes con reales merecimientos.

ARTICULO 3º.- Podrán aspirar a dichas becas todos los graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, ciudadanos argentinos -nativos o naturalizados- que, a la fecha de apertura del concurso tuvieran menos de diez (10 años) de antigüedad de egresados como médicos y no más de treinta y cinco (35) años de edad y cuyos antecedentes evidencien una particular inclinación a la investigación, la docencia y/o la asistencia dentro del área que eligieren para su plan de trabajo.

ARTICULO 4º.- La Facultad llamará el 1º de marzo de cada año y si la disponibilidad de fondos lo permite, a concurso para la adjudicación de las becas estableciendo un plazo de inscripción no menor de quince (15) días. El cuarenta por ciento (40%) a materias del Ciclo Clínico-Quirúrgico y el veinte por ciento (20%) a presentaciones integradas (materias de ambos ciclos). La Comisión "Becas Peruilh", creada por el artículo 5º, podrá modificar estos porcentajes por motivos justificados. Los candidatos presentarán a tal efecto una solicitud acompañada de una fotocopia del título, en la que se consignarán los siguientes datos: a-Plan de Trabajo a desarrollar con la beca; b-Aceptación escrita por parte de la Universidad o Institución indicada como lugar de trabajo, del plan propuesto por el candidato; c-Cartas de dos profesores de la Facultad, uno de los cuales actuará como Director del Plan propuesto manifestando su aceptación y expresando su opinión acerca del plan de trabajo, su utilidad y las posibilidades que el aspirante merece a su juicio, para cumplirlo; d-Datos Personales "Curriculum Vitae" del candidato.



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

///.-

ARTICULO 5°.- Las solicitudes serán consideradas por la Comisión de "Becas Peruih", formada por representantes de cada claustro del Consejo Directivo; dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría y asesorada por dos (2) Sub-Comisiones: del Area Clínico Quirúrgica y del Area Biomédica conformadas por un representante de cada Departamento a propuesta del CODEP. La Comisión sesionará en pleno y cuando lo considere necesario.

Vencido el plazo de presentación de solicitudes la "Comisión de Becas Peruih" utilizando el asesoramiento que ella estime pertinente, labrará el acta correspondiente procediendo al descarte, de aquellas solicitudes que no se ajustaren a las condiciones reglamentarias, dejando constancia de ello al pie del acta mencionada. Estas exclusiones serán comunicadas a los interesados.

La "Comisión de Becas Peruih" deberá expedirse a los fines del artículo 6°, en dictamen dirigido al Decano de la Facultad de Medicina.

ARTICULO 6°.- El Decano propondrá al Rector de la Universidad de Buenos Aires los nombres de los candidatos para cada tipo de beca con la constancia de los temas de trabajo propuestos, así como los respectivos lugares de trabajo y los nombres de los Directores, para su consideración por el Consejo Superior.

ARTICULO 7°.- Las becas internas se otorgarán por el término de un (1) año como máximo, a contar de la fecha en que el becario comience su trabajo en el lugar de la beca. Podrán ser prorrogadas por un segundo año, si la Comisión de Becas Peruih considera satisfactorio el rendimiento del primero. En caso de solicitud de renovación, la beca queda automáticamente prorrogada por sesenta (60) días hasta la decisión de la Comisión sobre el pedido.

Si el becario no iniciara sus tareas dentro del término convenido al momento de la adjudicación de la beca, ésta quedará automáticamente e indefectiblemente, sin efecto.

ARTICULO 8°.- Al finalizar el desempeño de su beca, los becarios deberán remitir a la Comisión de Becas Peruih, un informe avalado por su Director, sobre la marcha de los estudios o de los trabajos realizados. Este material será destinado a la Biblioteca de la Facultad para su mejor aprovechamiento.

ARTICULO 9°.- Para el caso que la beca se realice en el país, beca interna, el becario trabajará con el régimen de dedicación semiexclusiva (35 horas semanales). Los estipendios se abonarán mensualmente y la suma

///.-

457

será equivalente a la que perciba un Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación exclusiva, con cinco (5) años de antigüedad. La tarea del becario es compatible con un cargo docente o asistencial en la Universidad de Buenos Aires con dedicación simple o semiexclusiva.

ARTICULO 10.- Para el caso que la beca se realice en el exterior del país (beca externa), se limita el monto total asignado a cada becario a UN MIL QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 1.500.-) como máximo. El tribunal asignará una cifra única en función del pedido del becario y la existencia de otras posibilidades de financiación.

ARTICULO 11.- Los becarios internos deberán comprometerse, además a continuar sus tareas de investigación, docencia o asistencia, en el mismo lugar de trabajo y si se les garantiza remuneración equivalente al menos durante el año posterior a la finalización de la beca. Los becarios externos deberán asimismo, comprometerse a regresar al país dentro de los tres (3) años de otorgada la beca.

ARTICULO 12.- El incumplimiento de la presente reglamentación por parte de los becarios, los obliga a la devolución de los estipendios cobrados, e implica la cancelación de la beca.

\*\*\*\*\*

  
GUSTAVO FERRANDO LOPEZ  
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 13 de marzo de 1991.-

Expte. Nro. 506.064/90.-

VISTO la resolución n° 1351/90 dictada por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina mediante la cual solicita se apruebe las normas referentes a las Becas Peruilh, internas y externas, para Graduados, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Casa de Estudios mencionada expresan en fojas 2 que la resolución citada sólo contempla la posibilidad de conceder becas a los graduados para perfeccionar sus estudios en el exterior.

Que el testamento de don Esteban Peruilh y Menvielle beneficia al entonces Ministerio de Marina y a las Facultades de Ingeniería y de Medicina con la condición de que se crea una beca "para ser mandados a los becados a perfeccionar sus estudios", es decir, que la voluntad del docente no hace explícita mención a que los becados deban ser enviados al extranjero.

Que ello no impide que se puedan eventualmente otorgar becas externas en caso de no contarse con los fondos necesarios de acuerdo con la reglamentación aprobada por resolución (CS) nro. 735/72 y modificatorias.

Lo aconsejado por las Comisiones de Estudios de Post-Grado y de Presupuesto.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

**R e s u e l v e :**

ARTICULO 1°.- Aprobar las normas referentes a las Becas Peruilh, internas y externas, para Graduados de la Facultad de Medicina, que como Anexo

GUSTAVO ENRIQUE LOPEZ  
REGISTAR GENERAL

111.-



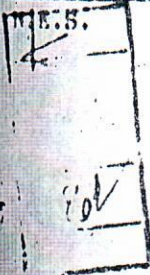
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

///.-

forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Direcciones de Títulos y Planes, de Despacho Administrativo, de Asuntos Académicos y de Orientación al Estudiante. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 1.218



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*